

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XLVI.

PACHUCA, 28 DE DICIEMBRE DE 1913.

NUM. 96.

CONDICIONES:
Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:
LA SECRETARIA GENERAL.
Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:
Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración ó Recaudación de Rentas.

PODER EJECUTIVO

EL GENERAL AGUSTIN SANGINES, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

DECRETO NUMERO 1001.

El XXIII Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—El Presupuesto de Egresos que debe regir en el Estado, durante el año de 1914, se compondrá de las partidas siguientes:

RAMO I.

PODER LEGISLATIVO.

Núm. de as. partidas.	Cuota diaria fija.	Asignación anual.	Sumas parciales.
SECCION 1ª			
LEGISLATURA.			
1 Dietas de once Diputados á \$3,602.55 cada uno.....	9.87	39,628 05	39,628 05
SECCION 2ª			
SECRETARIA DE LA LEGISLATURA			
2 Un Oficial Mayor...	5.43	1,981 95	
3 Un Escribiente taquígrafo.....	3.29	1,200 85	
4 Un conserje, mozo de oficios.....	1.32	481 80	
5 Gastos menores de escritorio, cada mes \$18.00. ca...		216 60	
6 Para compra y encuadernación de libros y reposición de muebles.....		600 00	4,480 60
<i>Contaduría General del Estado.</i>			
7 Un Contador.....	8.22	3,000 30	
8 Un Oficial 1º.....	4.94	1,803 10	
9 Un Oficial 2º.....	4.11	1,500 15	
10 Ocho Escribientes de 1ª cada uno a \$722.72.....	1.98	5,781 76	

11 Dos Escribientes de 2ª cada uno a \$602.25.....	1.65	1,204 50	
12 Un Conserje.....	1.00	365 00	
13 Gastos de escritorio, cada mes \$15.00..		180 00	13,834 81

RAMO II. PODER EJECUTIVO. SECCION 3ª

14 Gobernador del Estado.....	32.88	12,031 20	12,031 20
-------------------------------	-------	-----------	-----------

Servidumbre del Gobernador.

15 Dos Ayudantes, cada uno a \$901.55.	2.47	1,803 10	
16 Un conserje del Palacio.....	1.00	365 00	
17 Un mozo de oficios y de aseo.....	1.00	365 00	
18 Un Cochero.....	1.65	602 25	
19 Mozo de estribo...	0.83	302 95	
20 Un caballerango...	0.83	302 95	
21 Forraje para caballos y acémilas del coche del Gobierno.	3.00	1,095 00	
22 Para compostura del coche, reposición de arneses y herraje para los caballos.....		300 00	5,136 25

SECCION 4ª

Secretaría particular del Gobernador.

23 Un Secretario.....	4.94	1,803 10	
24 Un Escribiente....	1.65	602 25	
25 Gastos de escritorio cada mes \$16.00.		1,92 00	2,597 35

SECCION 5ª

Secretaría General de Gobierno.

26 Un Secretario General.....	16.44	6,000 60	
27 Un Oficial Mayor..	13.16	4,803 40	
28 Un Escribiente del Secretario General	1.98	722 72	
29 Un Escribiente del Oficial Mayor..	1.98	722 72	12,249 44

<i>Dirección de Rentas.</i>				<i>Sección de Archivo.</i>			
30	Un Director de Rentas Oficial 1° de la Secretaría General.....	7.50	2,737 50	52	Un Jefe de la Sección.....	3.29	1,200 85
31	Un Jefe de la Sección de Tesorería. Cajero.....	4.94	1,803 10	53	Un escribiente.....	1.65	602 25
32	Un Tenedor de Libros.....	3.29	1,200 85	54	Un mozo.....	0.83	302 95 2,106 05
33	Un Ayudante del Tenedor de libros	2.64	963 60	<i>Escritorios y Servidumbre.</i>			
34	Diez escribientes a \$722.70 cada uno	1.98	7,227 00	55	Dos meritorios gratificados, a.....	0.66	481 80
					\$240.90 cada uno		
				56	Tres mozos a \$365 cada uno.....	1.00	1,095 00
				57	Gastos menores y de escritorio de la Secretaría General a \$80 cada mes.....		960 00 2,536 80
<i>Sección de Gobernación y Milicia.</i>				SECCION 6°			
35	Un Jefe de la Sección	5.00	1,825 00	<i>Propagadores de la vacuna.</i>			
36	Cuatro escribientes a \$722.70 cada uno	1.98	2,890 80	58	Un propagador en Actopan.....	0.66	240 90
				59	Un propagador en Apam.....	0.50	182 50
				60	Ocho Propagadores para cada uno de los Municipios de Atotonilco, de Huejutla, 1ª y 2ª Zona, Huichapan, Jacala, Molango, Tenango y Za-cualtipán.....	0.50	1,460 00
				61	Cinco Propagadores para cada uno de los Municipios de Ixmiquilpan, Alfajayucan, Cardonal, Chilcuautla, y Metzquititlán.....	0.17	310 25
				62	Un Propagador en Metzquititlán..	0.40	146 00
				63	Un propagador para el Municipio de Pachuca.	1.65	602 25
							(Continuará.)
<i>Sección de Estadística y Fomento.</i>							
37	Un Jefe de la Sección.....	3.29	1,200 85				
38	Dos escribientes a \$722.70 cada uno.	1.98	1,445 40				
39	Un Jefe del Resguardo de Bosques	1.65	602 25				
40	Seis Guarda-Bosques a \$292.00 cada uno.....	0.80	1,752 00	5,000 50			
<i>Sección de Catastro.</i>							
41	Un Ingeniero, Jefe de la Sección..	6.58	2,401 70				
42	Tres Ingenieros de campo a \$2,160.80 cada uno.....	5.92	6,482 40				
43	Dos Ingenieros ayudantes a \$1,441.75 cada uno.....	3.95	2,883 50				
44	Un Dibujante 1°	3.95	1,441 75				
45	Un Dibujante 2°	3.29	1,200 85				
46	Un escribiente..	1.98	722 70				
47	Gastos accidentales del catastro a \$100.00 cada mes.....		1,200 00	16,332 90			
<i>Sección de Instrucción pública.</i>							
48	Un Jefe de la Sección.....	3.95	1,441 75				
49	Dos escribientes a \$722.72 cada uno.....	1.98	1,445 44	2,887 19			
<i>Sección de Municipios.</i>							
50	Un Jefe de la Sección.....	3.95	1,441 75				
51	Un Escribiente..	1.98	722 72	2,164 47			

EL GENERAL AGUSTIN SANGINES, Gobernador terino Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:
Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente

"DECRETO NUMERO 1003.

La Diputación Permanente del XXIII Congreso del tado de Hidalgo, en uso de la facultad que le conced fracción V del artículo 45 reformado de la constitución litica del mismo, decreta:

Artículo 1°.—Se concede licencia al Gobernador I no Constitucional, Señor General Don Agustín San para separarse del Despacho del Poder Ejecutivo, p término de ocho días, para el arreglo de asuntos un de interés público.

Artículo 2º.—Por el tiempo antes mencionado se nombra Gobernador interino al C. Lic. Don Agustín Pérez, quien se presentará inmediatamente a esta Diputación Permanente, para otorgar la protesta de ley.

Dado en el Salón de Sesiones, en Pachuca, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos trece.—*Emilio Asiain*, Diputado Presidente.—*Antonio Grande Guerrero*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos trece.—*Agustín Sanginés*.—*Fausto Márquez*, O. M. E. D. D.

Síntesis de Legislación Agraria y Disposiciones Concernientes

PARA EL EFICAZ EJERCICIO DE LOS DERECHOS
Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

DE LOS AGRICULTORES Y PROPIETARIOS

[CONTINUA]

Art. 23.—Cuando diez o más causantes soliciten por escrito, de la Secretaría de Hacienda, la autorización para nombrar y expensar un inspector especial, podrá la misma Secretaría investir a la persona designada con el carácter de agente fiscal, y retirarle esta investidura cuando lo estime conveniente.

El inspector tendrá las facultades que la propia Secretaría asignare; pero en ningún caso podrá extenderse a más de lo que fuere estrictamente necesario para descubrir las infracciones que se cometan contra las prevenciones de esta ley y en fraude del Erario, o en perjuicio del contribuyente de buena fe, ni dictar disposición alguna, limitándose el inspector cuando descubriere algún fraude, a dar inmediato aviso a la oficina de Contribuciones.

Art. 24.—Las omisiones u ocultaciones en los avisos, noticias o manifestaciones de que habla esta ley, la falsedad o suplantación en las partidas o asientos de los libros, o en los requisitos de las expresadas manifestaciones, y en general, en todas las infracciones de los preceptos de la presente ley, se castigarán con las penas designadas por la de Contribuciones Directas. Conforme a esta última, se aumentará la pena en caso de reincidencia, se verificará la conversión de la multa en el arresto equivalente, y se iniciarán, hasta su término, los procedimientos de investigación y de apremio. Lo dispuesto en este artículo, se entiende salvo las prevenciones expresas contenidas en la presente ley.

Art. 25.—La venta de pulque al pormenor, verificada en contravención de la ley, se castigará con multa cuyo importe fijará el Director de contribuciones, y será equivalente al impuesto que durante tres meses causare el expendio que a juicio del propio Director tuviere mayor analogía por su importancia en el expendio clandestino. Los infractores sufrirán además, la pérdida de los útiles y enseres que hayan servido para el despacho, y del líquido materia de la venta. La Dirección de Contribuciones recogerá dichos útiles para venderlos en pública subasta, dando aviso a la autoridad política local para los efectos a que haya lugar.

Art. 26.—Los introductores y productores que no otorguen la fianza prevenida por el artículo 4º y los que dejen de inscribirse en la oficina de Contribuciones, o no llenen los demás requisitos exigidos en esta ley, incurrirán en multa de 25 a 200 pesos.

Art. 28.—Transcurridos los días de cada mes en que se debe hacer el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º, sin que el establecimiento hubiere satisfecho su impuesto, incurrirá el causante en un recargo de 5 p^g sobre el importe de su adeudo, y el mismo establecimiento será intervenido por un agente del Gobierno, quien recaudará el im-

porte íntegro de las ventas y lo remitirá diariamente a la Subdirección de Contribuciones. El interventor se abonará con cargo al deudor, el honorario conforme a la tarifa siguiente:

De uno a veinticinco pesos, el 20 p^g.
De veintiseis a cincuenta pesos, el 15 p^g.
De cincuenta y uno en adelante, el 10 p^g.

Si durante diez días de intervención no se hubiere satisfecho íntegramente el impuesto, se dará aviso a la oficina de Contribuciones para que disponga el remate de los objetos que haya en el establecimiento, y dé aviso a la autoridad política para la invalidación de la patente.

Art. 29.—La intervención a que se refiere el artículo anterior, se verificará también, cuando se trate de ejecutar el cobro de una multa y sólo después del remate de los efectos y enseres y de la clausura del establecimiento, se procederá a la conversión de la parte insoluta en el arresto equivalente:

Art. 30.—La infracción del artículo 18 por transportar el pulque en envases distintos de los fijados por esta ley será castigado con multa de cinco pesos por cada bulto, la que se impondrá tanto al dueño como al porteador.

Art. 31.—Las empresas porteadoras que no cumplan con las prescripciones del artículo 15, en lo que se refiere a las noticias que deben producir, sufrirán una multa que graduará la Oficina de Contribuciones entre 50 y 200 pesos según la gravedad del caso.

LEY DE LA RENTA FEDERAL DEL TIMBRE

DE 1º DE JUNIO DE 1906.

TITULO II.

DEL IMPUESTO EN FORMA DE ESTAMPILLAS COMUNES.

CAPITULO I.

CUOTAS DEL IMPUESTO

Art. 13.—Los actos, documentos y contratos que se mencionan en este título, causarán en estampillas comunes sus respectivas cuotas, conforme a las bases que en seguida se expresan:

- I. Cuota por cada hoja del documento.
- II. Cuota relacionada con el valor que se expresa en el documento.
- III. Cuota fija, sea cual fuere el número de hojas del documento y el valor de la operación.

Art. 14.—Las cuotas del impuesto serán las que establece la siguiente

T A R I F A

APARCERIA Y SUBAPARCERIA: (Art. 37.)

I. En el documento en que debe consignarse el contrato, 50 centavos por hoja.

II. En el recibo que forzosamente debe expedir el propietario por la parte de productos que perciba en virtud del mismo contrato de aparcería; por cada diez pesos o fracción, 5 centavos.

III. En el documento que, en su caso, debe también expedir el propietario por la parte de productos que le entregue el aparcerero, ya en pago de anticipos, ya por razón de compra ventas o cualquier otro título; por cada diez pesos o fracción, 5 centavos.

No se causan los impuestos expresados en los incisos I y II:

A. En la aparcería agrícola de predios cuya extensión superficial no exceda de cuatro hectáreas.

B. En la de ganados que no excedan de cien cabezas de ganado menor, o veinte de ganado mayor.

ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO, [Arts. 38 a 47.]

I. El que se ajuste por tiempo definido que no exceda de cinco años:

Sobre el importe de las rentas correspondientes al tiempo estipulado, por cada diez pesos o fracción, 5 centavos.

II. Si el arrendamiento fuere por más de cinco años, hasta quince, que es el límite para el pago del impuesto, aunque el arrendamiento exceda de este tiempo, se pagará la cuota del inciso anterior sobre las rentas de los primeros cinco años; y sobre las restantes, por cada diez pesos o fracción, 1 centavo.

III. Si la suma de las rentas de los primeros cinco años excediere de un millón de pesos se pagará sobre el millón la cuota de cinco al millar; y sobre el excedente, por cada diez pesos o fracción, un centavo, sin perjuicio de pagarse la misma cuota, conforme al inciso anterior, por el período que exceda de cinco años.

IV. Si el contrato fuere por tiempo indefinido:

Sobre la renta correspondiente aun año; por cada diez pesos o fracción, 5 centavos.

(Continuará.)

PODER JUDICIAL.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en los Juzgados de Primera Instancia del Estado y Conciliadores de esta Capital, durante el mes de noviembre próximo pasado.

JUZGADOS.	Existencia anterior	Entradas en nov.	Despachadas en el mismo mes dic.	Pendientes dic.
Actopan.....	32	16	13	35
Apan.....	32	5	2	35
Atotonilco.....	65	12	8	69
Huejutla.....	35	15	22	28
Huichapan.....	66	9	11	64
Ixmiquilpan.....	16	10	7	19
Jacala.....	259	1	1	259
Pachuca.—Juzgado 1° de lo Penal.....	104	41	40	105
Pachuca.—Juzgado 2° de lo Penal.....	115	54	40	229
Pachuca.—Juzgado 1° Conciliador.....	32	27	21	38
Pachuca.—Juzgado 2° Conciliador.....	24	34	34	24
Tenango.....	107	1	15	93
Tula.....	114	7	5	116
Tulancingo 1°.....	17	13	13	17
Id. 2°.....	15	9	10	14
Zacualtipán.....	41	1	3	39
Zimapan.....				
SUMAS.....	1,421	260	236	1,429

Pachuca, 10 de diciembre de 1913.—*J. Barrera Rubio*, Secretario.

CIRCULAR.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular Núm. 225.

Por licencia de ocho días que la Diputación Permanente de la H. Legislatura de este Estado tuvo a bien conceder al Gobernador Interino Constitucional del mismo, Sr. General Don Agustín Sanginés, para separarse del despacho del Poder Ejecutivo de esta propia Entidad Federativa, y arreglar asuntos urgentes de interés público, con fecha de ayer y previas las formalidades de ley me hice cargo del expresado Poder Ejecutivo, en virtud de designación hecha al efecto por la mencionada Diputación Permanente.

Lo que tengo la honra de comunicar a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, reiterándole a la vez las protestas de mi muy atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Pachuca, 25 de diciembre de 1913.—*Agustín Pérez*.—A.....

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

XXIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS.

JUNTA PREVIA.

En la Ciudad de Pachuca, á los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos trece, se reunieron en el Salón de Sesiones los CC. Emilio Asiain, Eduardo del Corral, Antonio Grande Guerrero, Agustín Pérez, Horacio Rubio é Ignacio Urquijo, Diputados propietarios á la XXIII Legislatura del Estado, por los Distritos Electorales números III, IV, V, VII, VIII y XI, para constituirse en Junta Prévía, la que fué instalada por el C. Asiain, como primer miembro de la Diputación Permanente.

A continuación y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10° del Reglamento de Debates, se procedió á la elección de un Presidente y un Secretario, cargos que recayeron por mayoría de votos en favor de los CC. Asiain y Grande Guerrero; tomando inmediatamente posesión de su cargo y declarando constituida la Junta Prévía.

Para dar cumplimiento con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 14 del Reglamento de Debates, dispuso la Presidencia se librara excitativa á los CC. Diputados que faltaron, á fin de que concurrieran el día 30 á las once de la mañana, á la Junta Preparatoria, que se celebrará conforme al Artículo 27 y para llenar los requisitos de lo que ordena el Artículo 24 del propio Reglamento.

Se levantó la Junta.

Emilio Asiain, Diputado Presidente.—*Antonio Grande Guerrero*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 30 de agosto de 1913.—El Oficial Mayor, *Agustín Rangel*.

JUNTA PREPARATORIA.

En la Ciudad de Pachuca, á los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos trece, presentes en el Salón de Sesiones los CC. Diputados Asiain, del Arenal, del Corral, Grande Guerrero, Pérez, Rubio, Rodríguez Moctezuma, Santillán, Urquijo y Zapata, bajo la Presidencia del C. Asiain, como primer miembro de la Diputación Permanente, se abrió la sesión á las doce de la mañana.

Se dió lectura al artículo 15 del Reglamento de Debates, y en cumplimiento de la prevención que establece, se procedió á la elección de Presidente y Secretario de la Junta; cuyos nombramientos recayeron en los CC. Emilio Asiain y Antonio Grande Guerrero.

El primero de los nombrados declaró legítimamente instalada la Junta, y dispuso que con arreglo á lo prevenido en los artículos 24, 52, y 60 del ya

mencionado Reglamento, se procedió á la elección de la Mesa con que ha de funcionar el Congreso durante el segundo período de sesiones ordinarias.

Celebrado este acto con entera sujeción á las prescripciones legales, resultaron electos para desempeñar el cargo de Presidente, por mayoría de votos, el C. Lic. Agustín Pérez, para el de Vicepresidente el C. Lic. Ignacio Urquijo, para primer Secretario el C. Dr. Horacio Rubio, para el segundo el C. Euclalio del Arenal, para primer Prosecretario el C. Ing. Emigdio Santillán y para segundo el C. Ing. Jorge Zapata.

El Presidente de la Junta hizo en cada caso la declaración respectiva, y habiendo ocupado los electos los asientos correspondientes, el C. Presidente hizo la siguiente declaración: "El XXIII Congreso del Estado de Hidalgo, se declara legítimamente instituido hoy, 30 de Agosto de 1913."

En seguida nombró en comisión á los CC. Diputados Emilio Asiain y Horacio Rubio, para que se sirvieran participar este acto al C. Gobernador anunciándole á la vez, que estando constituido el Congreso, reanudaría sus trabajos el día 1º del entrante Septiembre, á las once de la mañana.

Se suspendió la sesión, y continuada ésta al regreso de la Comisión, el C. Asiain manifestó á la Cámara la complacencia con que el Ejecutivo se había enterado de estar constituido el Congreso; deseando que los trabajos legislativos de éste, en su segundo período de sesiones, fuera tan benéficos para el Estado, como lo fueron los anteriores; agregando que, aunque la ley no previene que en el presente período informe de las gestiones de su Administración, sin embargo tendrá satisfacción de hacerlo el próximo día 1º de Septiembre, al inaugurar los trabajos el H. Congreso.

Se levantó la sesión.

Agustín Pérez, Diputado Presidente.—Horacio Rubio, Diputado Secretario.—E. del Arenal, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 1º de septiembre de 1913.—El Oficial Mayor, *Agustín Rangel.*

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 1º DE SEPTIEMBRE DE 1913.

Presidencia del C. Agustín Pérez.

Con asistencia de los CC. Diputados Asiain, del Arenal, del Corral, Grande Guerrero, Pérez, Rubio, Rodríguez Moctezuma, Santillán, Urquijo y Zapata, á las once y cuarto de la mañana se abrió la sesión, y dada lectura al acta de la Junta Preparatoria celebrada el día 30 del próximo pasado Agosto, sin discusión se aprobó económicamente.

A continuación el C. Presidente para cumplir con lo dispuesto en la parte final del artículo 27 del Reglamento de Debates, y puestos de pie los circunstancias, hizo la declaración siguiente: "El 23º Congreso del Estado de Hidalgo, abre hoy 1º de Septiembre de 1913, el segundo período de sesiones ordinarias."

La Secretaría dió lectura á los documentos existentes en cartera:

Ocurso presentado por el Señor Lic. Diputado Don Agustín Pérez, manifestando: que á virtud de haber sido nombrado Oficial Mayor de la Secretaría General del Gobierno del Estado, pedía respetuosamente, se le concediera con dispensa de todo trámite el permiso correspondiente para desempeñar el mencionado cargo.

La Secretaría preguntó á la Cámara si se tomaba en consideración la solicitud que antecede, y de tomarse, si se dispensaban los trámites; dispensados éstos como lo solicitó el ocursoante, se puso á discusión, y no habiendo usado de la palabra ninguno de los CC. Diputados, se aprobó en votación económica por unanimidad.

Escrito presentado por el Señor Lic. Diputado Don Ricardo Rodríguez Moctezuma, participando, que con motivo de tener que sujetarse á una operación dental, y con fundamento de los artículos 42 y 116 del Reglamento de Debates, solicita, con dispensa de todo trámite, una licencia de quince días, por causa de enfermedad.

La Secretaría preguntó si se tomaba en cuenta la solicitud de que se está hablando, y de tomarse, si se dispensaban los trámites de ley; dispensados, como lo pedía el interesado, se puso á discusión. Habló el C. Diputado Grande Guerrero, para expresar: que no se oponía á la solicitud de licencia de que se trata, que conforme al artículo 50 del Reglamento de Debates, el Diputado propietario no tiene derecho á ingresar á la Cámara, antes de terminar la licencia de que disfrute, esto es, habiéndose llamado al suplente. En seguida usó de la palabra el C. Diputado Pérez, manifestando que el artículo 50 que invocaba el C. Diputado Grande Guerrero sería aplicable en caso de llamar al suplente; á lo que contestó el C. Diputado Grande Guerrero, que con lo expuesto por el C. Diputado Pérez, quedaba satisfecho. También usó de la palabra el C. Diputado del Corral, quien dijo: que no pretendía oponerse, sino que simplemente pedía se aclarara si se le concedía concurriera en calidad de Diputado; pero que respecto de que asistiera ó no, como no se había llamado al suplente, no se podía resolver ese punto. Termino en el debate el C. Diputado Rubio, expresó: que creía que se podía resolver; que al suplente se llamaría en caso de que la licencia fuera por más de un mes; que en el presente caso, la licencia es por quince días, que por lo mismo se podía conceder.

La Secretaría preguntó si se consideraba suficientemente discutido, y habiendo dado su conformidad, en votación económica se aprobó.

Otro escrito que presentó el C. Ing. Jorge Zapata, solicitando licencia por un mes, con dispensa de todo trámite, comenzando á hacer uso de ella dentro de ocho días.

La Secretaría preguntó si era de tomarse en consideración la solicitud anterior, y de tomarse, si se dispensaban los trámites; dispensados éstos, usó de la palabra el C. Diputado Grande Guerrero, para decir: que la solicitud del C. Diputado Zapata, los ponía en el caso anterior, esto es, que por no exceder de un mes, no se llamara al suplente. La Presi-

dencia preguntó si se tomaba en consideración lo expuesto por el C. Diputado Grande Guerrero. El C. Diputado Rubio expresó: que no era conveniente tratar de si se llamaba ó no al suplente, que primero se resolviera si se concedía ó no la licencia. En seguida habló el C. Diputado del Corral, preguntando si el C. Diputado Serna disfrutaba de licencia ó no; contestando el C. Presidente, que alguno de los miembros de la Diputación Permanente, podría informar. En tal virtud, el C. Diputado Grande Guerrero dijo: que efectivamente el C. Diputado Serna, pidió permiso, por medio de telegrama, de no concurrir á las Juntas Preparatorias, por hallarse enfermo; pero que sí asistiría á la apertura del período de sesiones. El C. Diputado Pérez expresó: que lo antes expuesto quería decir que estaba sin licencia el C. Diputado Serna.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores del finado, José María Ruiz, vecino que fué de esta ciudad, para que con los justificantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, diciembre 15 de 1913.—*César Becerra*, Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 26 de 1913.—Recibido, diciembre 26 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos intestamentarios del Señor Félix Rodríguez vecino que fué de Santa María perteneciente a Alfajayucan, el Ciudadano Licenciado Luis de la Isla Juez de primera instancia de este Distrito por auto de fecha veinticuatro del pasado noviembre, mandó que por edictos que se publicarán, en este lugar, en el indicado de Alfajayucan y por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso se presenten en este Juzgado a deducirlo, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue a noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, diciembre 8 de 1913.—*Luis Manuel Flores*, Srio. 3—1

Recibido, diciembre 23 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos intestamentarios del Señor Pedro Rodríguez, vecino que fué de Santa María perteneciente a Alfajayucan, el C. Licenciado Luis de la Isla Juez de primera instancia de este Distrito por auto de fecha trece del pasado septiembre, mandó que por edictos que se publicarán en este lugar, en el indicado de Alfajayucan y por tres veces consecutivas, en el "Periódico Oficial" del Estado y el "Bohemio" que se

publica en Pachuca se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso, se presenten en este Juzgado a deducirlo, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue a noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan diciembre 8 de 1913.—*Luis Manuel Flores*, Srio. 3—1

Recibido, diciembre 23 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA

EDICTO

En el juicio intestamentario del finado Manuel San Juan, vecino que fué de esta población, el Licenciado José Siles Juez, de primera Instancia de este Distrito, actuando con Secretario, dijo: por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periodico Oficial" del Estado y "El Independiente" que se edita en la Ciudad de México y por avisos que se fijarán en la puerta del Juzgado, convóquense a todas las personas que se crean con derecho a la herencia o bienes yacentes, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlos dentro de los treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación, con el apercibimiento de ley.

Y cumpliendo con lo mandado, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tenango de Doria, diciembre 6 de 1913.—*Jesús M. Becerra*, Srio. 3—1

Recibido, diciembre 24 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos intestamentarios de la Señora Jocabel Trejo de Ita vecina que fué de Epazoyucan, el C. Licenciado Luis de la Isla Juez de Primera Instancia de este Distrito por auto de fecha diez y siete del pasado noviembre, mandó, que por edictos que se publicarán en este lugar, en el indicado de Epazoyucan y por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso se presenten en este Juzgado a deducirlo, apercibidos de lo que hubiere lugar sino lo verifican.

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue a noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, diciembre 11 de 1913.—*Luis Manuel Flores*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, 12 de diciembre de 1913.—Recibido, diciembre 19 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

EDICTO

Por el presente, que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada del Sr. Antemio Arciniega, vecino que fué de Tasquillo, de este Distrito, a efecto de que, dentro del término de treinta días, que se contará desde la fecha de la última publicación, comparezcan ante este Juzgado, a deducir el que les asista y corresponda

Y para su publicación en el Organó Oficial antes enunciado, se expide el presente en Zimapán, a veintiocho de noviembre de mil novecientos trece.—*Luis Vizuet Chávez*, Srio. 3—3

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1913.—Recibido, diciembre 16 de 1913.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

Para la formación del inventario de los bienes del intestado del Señor Encarnación Paulín y en cumplimiento de lo dispuesto por el Señor Juez en su auto de fecha diez y ocho del pasado noviembre, se cita por el presente a las personas que señala el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, dichas citaciones se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Dicha diligencia de inventarios será solemnemente habiéndose señalado para su verificativo el décimo día útil después de la publicación última de este aviso.

Ixmiquilpan, diciembre 8 de 1913.—*Luis Manuel Flores, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1913.—Recibido, diciembre 16 de 1913.—*Dawey.*

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio testamentario de la Señora Encarnación Muñoz Viuda de García, el Ciudadano Juez primero de primera Instancia de este Distrito, por auto de esta fecha mandó: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio," que se editan en Pachuca, se cite para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacientes; cuya diligencia, tendrá lugar el séptimo día útil posterior a la tercera publicación del presente, en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación expido el presente en Tulancingo a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos trece.—*Buenaventura Alva, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1913.—Recibido, diciembre 19 de 1913.—*Dawey.*

MINERIA

COMPANIA AVIADORA DE EL ROSARIO VIEJO Y ANEXAS.

Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas de esta Compañía, celebrada el día 19 de noviembre de 1913, se pone en conocimiento de los Señores Accionistas que deberán satisfacer en el Despacho de la 2ª de Hidalgo Núm. 15, la exhibición que les corresponde al respecto de \$ 5.00 por acción y pagadera antes del día 15 del próximo enero.

Pachuca, diciembre 10 de 1913.—*F. Quintanar, Secretario.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 16 de 1913.—Recibido, diciembre 17 de 1913.—*Dawey.*

MINAS "LA PROVIDENCIA Y SAN ANTONIO" EN CAPULA DISTRITO DE PACHUCA.—ESTADO DE HIDALGO.

Con arreglo a los Estatutos de esta Compañía se cita a los accionistas de ella a Asamblea General ordinaria que se verificará el 30 del actual a las seis de la tarde en el Despacho de la casa núm. 7 de la calle de Comonfort en esta Ciudad, bajo la siguiente orden del día:

1º. Informe del Consejo y resoluciones en cuanto a las proposiciones con que concluye, relativas a consolidar derechos de la Sociedad.

2º. Presentación de cuentas y acuerdos consiguientes.

3º. Renovación del Consejo de Administración.

Pachuca, a 16 de diciembre de 1913.—*Albino Lizardi, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 17 de 1913.—Recibido, diciembre 18 de 1913.—*Dawey.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente numero 942.—El Señor Luis H. Donat, vecino de esta ciudad y con habitación en la tercera calle de Arizpe número 37, solicita con el nombre de "EL CONDOR DE LOS ANDES," diez pertenencias mineras en terrenos del Cerro del Aguila, jurisdicción de la rancharía de las Plomosas, perteneciente a la Hacienda de la Estancia, Municipio y Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales auro-argentíferos. Para la mensura se tomará como punto de partida la boca del tiro de "El Aguila y con rumbo de 58° NE se medirán 50 metros; de aquí se levantará una perpendicular paralela al corrido de la veta, de 32° NW con una distancia de 400 metros; de este punto con 58° SW deberán medirse 200 metros; de aquí con rumbo de 32° SE paralelo al rumbo de la veta se medirán 500 metros; de este punto con rumbo 58° NE se medirán 200 metros; y por último a un rumbo de 32° NW y con una medida de 100 metros quedará cerrado el paralelogramo que encierra las pertenencias medidas. Los rumbos citados por el solicitante son magnéticos.

Estas pertenencias fueron medidas por el Señor Ingeniero Andrés M. Corral, vecino de esta ciudad y con habitación en la tercera calle de Mina número 2.

Se abre plazo improrrogable de cuarenta días, contados desde esta fecha, y se hace constar que esta publicación surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse al denuncia, dentro de los cuarenta días señalados.

Pachuca, diciembre 28 de 1913.—*A. M. Isonza.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1913.—Recibido, diciembre 24 de 1913.—*Dawey.*

Agencia de la Secretaría de Fomento en el Ramo de Minería en Zimapan

AVISO

Expediente número 1095.—El Señor Francisco Paulín, con domicilio en el Barrio de San Antonio, El Carrizal de la Ciudad de Ixmiquilpan, solicita veinticuatro pertenencias mineras con el nombre de "LA GRANJA" para explotar minerales de oro y plata, situadas en terrenos del Rancho llamado Santa Cruz del Mundo, de la propiedad del solicitante, del Municipio y Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, en un cerro conocido con el nombre de la Mora, en una veta auro-argentífera que existe con rumbo general de Oriente a Poniente, en cuya dirección se situarán las pertenencias que solicita y que serán marcadas por un rectángulo colocado de la manera siguiente:

La medición se hará partiendo de una cata que hay en el lugar mencionado, se medirán al Sur, doscientos metros; de aquí con rumbo al Oriente, se medirán mil doscientos metros; y de este punto hacia el Norte, se medirán doscientos metros; y de aquí con rumbo al Poniente, se medirán mil doscientos metros; hasta llegar al punto de partida.

No se señalan colindancias mineras, por no haberlas en el lugar.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso, el Señor Ingeniero Adalberto Varela, vecino de la Ciudad de Ixmiquilpan.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapán, diciembre 16 de 1913.—*Manuel García*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—derechos enterados, diciembre 26 de 1913.—Recibido, diciembre 26 de 1913.—*Dawey*.

DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEL MINERAL DEL CHICO

DENUNCIO

Se ha denunciado ante esta Presidencia como bien mostrenco por el Señor Eustacio Lozano, un terreno ubicado en suburbios del barrio de "Lo de Nava de esta Población, cuyo terreno tiene la forma de un polígono irregular, su superficie es de doscientos ochenta y cinco metros cuadrados y sus linderos son los que siguen: al Norte la Calle de Obregón y Puente de Las Animas; al Este, el Arroyo de Longinos; al Sur terreno de Maximino Balderrama y al Poniente terreno de José Vargas.

El valor del terreno denunciado es el de \$ 10.00. cs. según el informe de los peritos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 680 del Código Civil vigente del Estado.

Mineral del Chico, noviembre 23 de 1913.—Presidente Municipal, *Tiburcio Mendoza*.—Secretario, *Salustio Ruiz*. 28—12—28

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1913.—Recibido, diciembre 24 de 1913.—*Dawey*.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE CHILCUAUTLA

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco se encuentran, un caballo prieto frente y patas blancas como de ocho años, un burro prieto como de tres años y un burro tordillo como de dos años y medio de edad, con los fierros que constan al margen del expediente relativo, valorizados por los peritos nombrados al efecto en la suma de \$ 30.00 cs. por total.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento del artículo 680 del Código Civil.

Chilcuautla, noviembre 19 de 1913.—*Rafael Fernández*.—*Ricardo V. Jiménez*, Srío. 28—12—28

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, noviembre 21 de 1913.—Recibido, noviembre 27 de 1913.—*Dawey*.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUICHAPAN

AVISO

A disposición de esta Presidencia Municipal y con el carácter de mostrenco se encuentran en el Corral del Consejo de este Municipio un burro pardo y una burra ceniza herrados sobre el pescuezo lado derecho con la marca que se ve en el expediente respectivo; otro burro pardo y un prieto y dos burras pardas orejancas; una yegua colorada y un potrillo del mismo color, herrada la primera sobre la pierna izquierda con la marca que también se ve en el expediente correspondiente, y el segundo es orejano, valorizados por los peritos respectivos en la cantidad de \$ 8.00 cs. cada uno de los seis buros, la yegua en \$ 25.00 cs. y el potrillo en \$ 8.00 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 685 del Código Civil vigente.

Huichapan, noviembre 8 de 1913.—*Jesús Chávez*

20 n.—8 y 28 d.—16 e.—4 y 20 f.

Recibido, noviembre 19 de 1913.—*Dawey*.

DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE TECOZAUTLA

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco, se encuentra un caballo alazán, chaparro, como de nueve años, fierro quemador consta en expediente: valorizado por peritos en \$ 12.00.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, Noviembre 8 de 1913.—El Presidente Municipal, *Alejandro Ocampo*.—*Benjamín Alvarado*, Srío. 20—8—28—20

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1913.—Recibido, noviembre 15 de 1913.—*Dawey*.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE
IXMIQUILPAN

AVISO

El día diez de enero próximo a las nueve de la mañana y en los estrados de esta Administración de Rentas, tendrá lugar la quinta almoneda de remate de la Hacienda "El Mayorazgo" y de su rancho anexo "La Cruz," ubicados en el Municipio de Alfajayucan de este Distrito, y que han sido embargados por esta Oficina, por adeudo de contribuciones, a la Señora Josefa Bedia Viuda de del Collado.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de postores, a fin de que se presenten el día y hora señalados; advirtiéndose que será postura admisible, la cantidad de \$ 33,461.10 que resulta deducidas las tres cuartas partes y el 10 p^o correspondiente, del valor fiscal de \$ 68,000.00 y siempre que dicha postura esté ajustada a las prevenciones de la ley.

Ixmiquilpan, 11 de diciembre de 1913.—P. L. D. S. A. *Isauro B. Abelleira*, Oficial 1^o. 3—3

Recibido, diciembre 19 de 1913.—*Dawey*.

INSTITUTO CIENTIFICO Y LITERARIO DEL ESTADO DE HIDALGO.

SECRETARIA.

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que desde el 16 del presente mes hasta el 6 de enero próximo, en días hábiles, quedan abiertas en la Secretaría de este Establecimiento, las inscripciones para el año escolar de mil novecientos catorce.

Pachuca, a 11 de diciembre de 1913.—*Antonio Pérez Ramírez*, Srío. 6—3

Recibido, diciembre 16 de 1913.—*Dawey*.

TALLERES TIPOGRAFICOS INSTALADOS
EN EL
PALACIO DE GOBIERNO.